

REINALDO ROMELIO BERTON FELIU
R.U.T.: 9.758.376-5
NOTARIO PUBLICO INTERINO 4ta. NOTARÍA
Benavente 511, Local 101 – Puerto Montt
Fono (65)243 43 57 – (65) 243 43 56
escrituras@notariaberton.cl

REPERTORIO Nº 1.584.-

MANDATO JUDICIAL

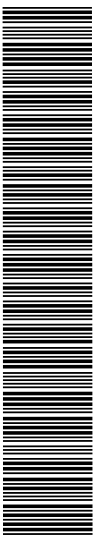
HERNAN ALFREDO LÖBEL BUSTAMANTE

A

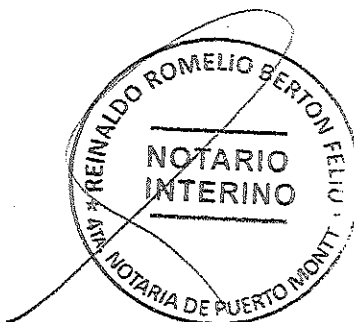
MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA

EN PUERTO MONTT, REPUBLICA DE CHILE, diez de Mayo del año dos mil veintitrés, ante mí: REINALDO ROMELIO BERTON FELIU, abogado Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Puerto Montt, con oficio en calle Benavente número quinientos once, comparece: don **HERNAN ALFREDO LÖBEL BUSTAMANTE**, chileno, agricultor, casado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos veintisiete mil seiscientos setenta y uno guión siete, domiciliado en Fundo El Quilbo, comuna de Fresia, y de paso en ésta, "el compareciente", mayor de edad, quién acredita su identidad con su respectiva cédula, y expone: que confiere mandato judicial a don **MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA**, domiciliado profesionalmente en calle General Pedro Lagos número treinta y uno, Temuco, para que le represente y actúe ante Club de Rodeo Chileno Llanquihue, Asociación Lago Llanquihue, Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chile y Tribunal de Honor de la misma, y ante toda autoridad administrativa o judicial, en que el mandante tenga interés actual o lo tenga en el futuro, como demandante o demandado, con especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de

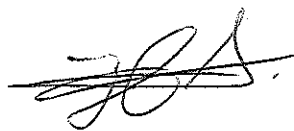
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



ESC-230511-1119-21803

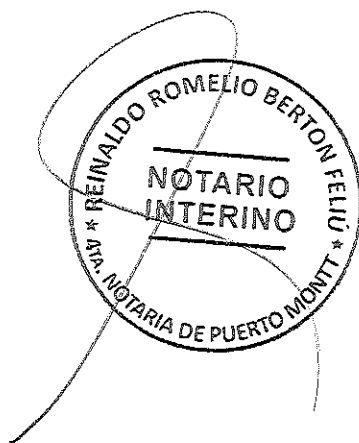


jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que éste tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial o Administrativo; así intervenga el mandante como demandante, demandado, tercerista, o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. El mandatario también tendrá las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar, a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- En comprobante y previa lectura, el compareciente firma el presente instrumento. La presente escritura pública queda anotada en el Libro Repertorio de instrumentos públicos a mi cargo con esta fecha. Doy fe.-Ra.



Hernán Alfredo Löbel Bustamante

Run.N° 16.727.671-7



**Copia conforme con su original, Puerto Montt
11-05-2023.**

